



VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE CONTRATO)
RADICADO No. 08433408900120180046200
DEMANDANTE: INVERFARO LTDA.
DEMANDADO: ARGEMIRO VERGARA VERGARA Y CATALINA CASTILLO SALCEDO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia inicial. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 3 de octubre de 2022, a las 8:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante INVERFARO LTDA., su apoderado BROCARDO MARÍN LÓPEZ, los demandados ARGEMIRO VERGARA VERGARA y CATALINA CASTILLO SALCEDO y su apoderada VERA JUDITH PÚA IBÁÑEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se les enviará por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de los demandados, se le impondrá la carga a la parte demandante, para que, mediante correo certificado, les remita el oficio que se desprende del presente auto comunicándoles la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con las certificaciones de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dichos documentos pudieron ser entregados a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 3 de octubre de 2022, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante INVERFARO LTDA., su apoderado BROCARDO MARÍN LÓPEZ, los demandados ARGEMIRO VERGARA VERGARA y CATALINA CASTILLO SALCEDO y su apoderada VERA JUDITH PÚA IBÁÑEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir el oficio que se desprende del presente auto comunicándoles a los demandados, la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con las certificaciones de la empresa

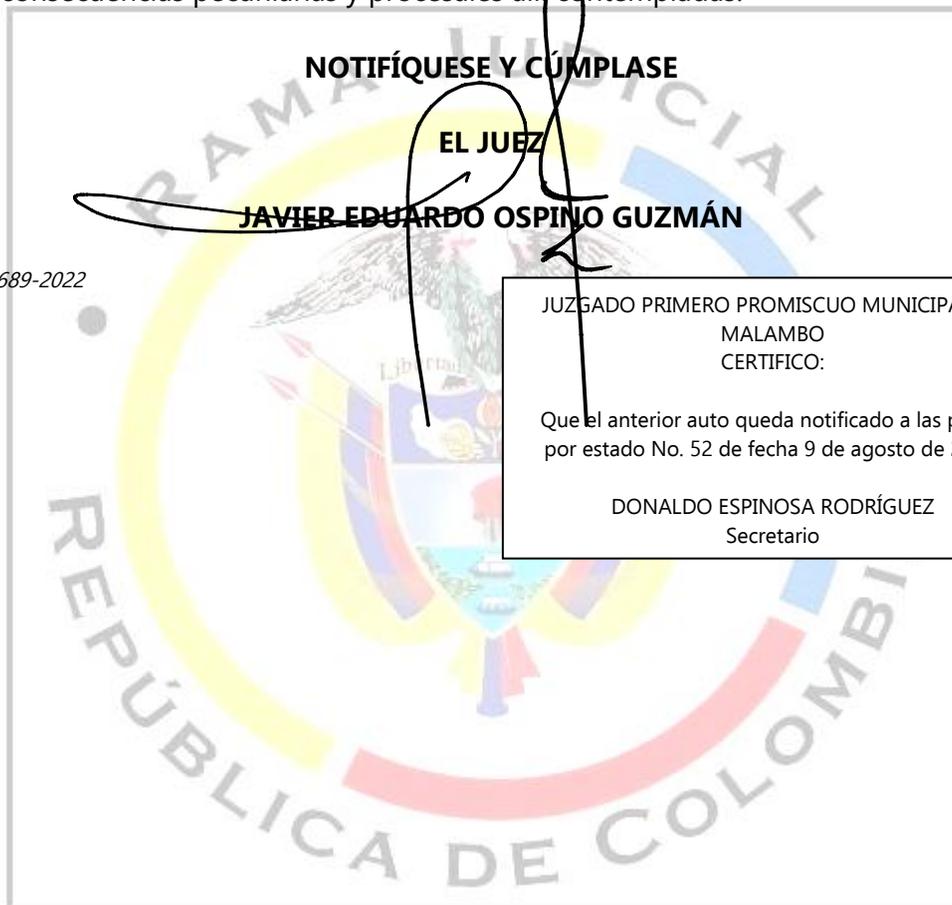


VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE CONTRATO)
RADICADO No. 08433408900120180046200
DEMANDANTE: INVERFARO LTDA.
DEMANDADO: ARGEMIRO VERGARA VERGARA Y CATALINA CASTILLO SALCEDO.

de mensajería en la cual se sirvan informar si dichos documentos pudieron ser entregados a los demandados, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

A.R.B.B.
Auto No. 689-2022



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 9 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE CONTRATO)
RADICADO No. 08433408900120180046200
DEMANDANTE: INVERFARO LTDA.
DEMANDADO: ARGEMIRO VERGARA VERGARA Y CATALINA CASTILLO SALCEDO.

Malambo, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1315AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física o electrónica
Demandante	Inverfaro Ltda.	inverfaro@gmail.com
Apoderado de la demandante	Brocardo Marín López	brocamarin@hotmail.com
Demandada	Argemiro Vergara Vergara Y Catalina Castillo Salcedo.	Carrera 17 A No. 25 B – 10 Barrio El Concord – Malambo / No les figura correo.
Apoderada de los demandados	Vera Judith Púa Ibáñez	verytap@hotmail.com

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 8 de agosto de 2022, resolvió:

"1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 3 de octubre de 2022, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante INVERFARO LTDA., su apoderado BROCARD MARÍN LÓPEZ, los demandados ARGEMIRO VERGARA VERGARA y CATALINA CASTILLO SALCEDO y su apoderada VERA JUDITH PÚA IBÁÑEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

3. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir el oficio que se desprende del presente auto comunicándoles a los demandados, la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con las certificaciones de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dichos documentos pudieron ser entregados a los demandados, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

